

Reseña: Sesión Realizada en la Ciudad de Trelew, 29 de Noviembre de 2001.

Acta N° 98:

En la ciudad de Trelew, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil uno, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Adolfo A. FERNÁNDEZ y asistencia de los Sres. Consejeros Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Juan Carlos GOYA, Antonia PÉREZ, Oscar PERFUMO, Roberto Rubén PORTELA, Ana Argentina REYES SOSA, Juan Carlos RONAN y Rafael Alberto SALIVA, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Iniciada la sesión, el Presidente pone a consideración del Pleno, el pedido de justificación de inasistencia de la Consejera Cristina Isabel JONES, por razones familiares; del Consejero José Luis PASUTTI, por razones de servicio y del Consejero Carlos Alberto PASCUARIELLO, por razones de salud, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente propone la aprobación del orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de nuevos puntos al mismo: 5°) Aprobación del distintivo del Consejo de la Magistratura para usar en la documentación oficial; 6°) Tratamiento del informe del Consejero Instructor en la causa: " BOGDANOFF, Federico s/Denuncia" (Expte. N° 41/01 C.M.); 7°) Designación del Dr. Eduardo Alberto CHIAVASSA, como Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel; 8°) Presentación del Sr. Procurador Fiscal de la ciudad de Sarmiento, Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro FORES; 9°) Presentación del Sr. René Omar BERRY; 10°) Presentación del Sr Eduardo VARGAS; y 11°) Propuesta de temario elaborado por Presidencia para el concurso de Juez de Ejecución de la ciudad de Esquel, todo lo que se aprueba por unanimidad. Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 1°) del orden del día, que consiste en el informe de Presidencia, quién comunica sobre la invitación de la Asociación Comodoro Rivadavia de Intercambio Cultural Argentino Norteamericano (A.C.R.I.C.A.N.A), para participar de las conferencias que dictará el Juez Federal Edward C. Prado, de San Antonio, Texas, durante los días 4 y 5 de diciembre del corriente año, designándose en representación del Consejo a los Consejeros domiciliados en la zona. Comenta la actividad de la Secretaría Permanente, relacionada con el cierre de las inscripciones del concurso para Juez de Ejecución de la ciudad de Esquel y la elaboración del "Boletín N° 6" del Consejo de la Magistratura, que será entregado a Publicaciones Oficiales para su

edición. Finalmente, informa, sobre la Resolución N° 151/01, de fecha 8 de noviembre del 2001, dictada por la Honorable Legislatura de la Provincia, mediante la cual dispone no conceder acuerdo legislativo para ocupar el cargo de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, al Dr. Alberto Eduardo CHIAVASSA. Da lectura al dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, la fecha en que el pliego tomó estado parlamentario y al tratamiento que a la cuestión se le diera en el recinto legislativo. Fundamenta las razones que hacen que el acto legislativo deba ser considerado inexistente y que habiendo vencido el plazo para otorgar o denegar el acuerdo, se apliquen los extremos del art. 166 de la Constitución de la Provincia del Chubut, produciendo la designación pertinente del Dr. Alberto Eduardo CHIAVASSA como Juez de Cámara de la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel. Fundamenta en doctrina la inexistencia del acto, citando a LLAMBIAS (Parte General, Tomo II, N° 1909) y BELLUSCIO ("Estudios en homenaje a Pedro León" pág. 85), quienes señalan que ese elemento esencial faltante puede ser relativo al sujeto, al objeto y a la forma; siguiendo así la caracterización propiciada en general por la doctrina francesa. También cita a BREBBIA, cuando expresa, que el rasgo genérico más relevante, en el que parecieran coincidir todos los partidarios de la teoría de la inexistencia, como categoría distinta de la nulidad, es en que el negocio inexistente es un acto que no ha llegado a configurarse como tal por falta de sus elementos esenciales (Zachariae, Demolombe, Baudry Lancastinerie, Josserand). Continúa con COUTURE ("Fundamentos de Derecho Procesal Civil" pág. 377), que refiere, que el concepto de inexistencia se utiliza, pues, para denotar algo que carece de aquellos elementos que son de la esencia y de la vida misma del acto; un quid incapaz de todo efecto... Cuando se trata de determinar los efectos del acto inexistente, se observa que no sólo carece en absoluto de efectos, sino que sobre él nada puede construirse: quod non et confirmare nequit. La fórmula que defina esa condición sería, pues, la de que el acto no existente no puede ser convalidado, ni necesita ser invalidado. Finalmente, alude al trabajo de CREUS ("Invalidez de los actos procesales penales" pág. 123), cuando dice que el acto inexistente, es el que pese a tener entidad material, carece en absoluto de entidad procesal. En una más precisa terminología, se trata de un acto procesalmente inexistente, que no produce efecto alguno en el proceso, ni siquiera de carácter precario... El acto

inexistente no está en el proceso...no es un acto defectuoso en el proceso. Solicita se efectúe primeramente el tratamiento del punto 7°) del orden del día, que consiste en la designación del Dr. Eduardo Alberto CHIAVASSA, como Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente, el Presidente, mociona que se vote por producir tal designación. Continúa manifestando que el diseño constitucional no permite que por un simple voluntarismo legislativo sea aceptado o negado un pliego remitido por el Consejo de la Magistratura sin fundamentación alguna. Saliva adhiere al criterio de declarar el acto inexistente. Asume que los Consejeros deben hacerse cargo en esta hora de la responsabilidad que les cabe con una decisión fundada, por lo que también propone se produzca la designación del Dr. Chiavassa. Perfumo coincide con la necesidad de reivindicar la función institucional del Consejo. Aclara que le preocupa la falta de fundamentación de la legislatura, pero se pregunta si esta falencia debe ser reclamada por el Cuerpo o por el propio interesado. Entiende que no es claro que debe ser el Consejo el que debe producir el acto, sino el interesado que tiene un derecho subjetivo agraviado. Saliva expresa que la diferencia radica en que no debe personalizarse el acto, toda vez que el mismo debe ser declarado inexistente. Entiende que el rol del Consejo es reivindicar al funcionamiento institucional según las mandas de la Constitución. Que el tratamiento de la designación de los jueces es garantista y por ello, los actos son públicos. Portela considera que el tema es institucional y el Consejo de la Magistratura como órgano extra poder, tiene facultades de designación. Considera que hay elementos que deben ser separados: Hay dos tercios de votos, pero también falta de fundamentación. Se pregunta si el Consejo es órgano de contralor de la legislatura o si debe serlo el Poder Judicial. Que en el caso que nos ocupa hay un afectado y es a éste al que le corresponde ejercitar las acciones jurisdiccionales correspondientes. Fernández, pregunta cuales son los requisitos exigidos por la Constitución: 1°) Fundamentación y 2°) mayoría calificada de dos tercios. Si falta alguno de ellos, el acto es inexistente. Portela habla de la suposición en que el Consejo no designara aunque tuviera el acuerdo legislativo y en base a este supuesto, refuerza que el control debe ser ejercido por un Poder independiente que es el Judicial, ya que es el encargado de impedir el avance de los Poderes del Estado sobre el de los particulares. Cervi considera que debería ser planteado el tema ante el Poder Judicial, para que dirima el conflicto, ante una acción que ejercite el particular afectado. Goya manifiesta, que se están

obviando algunos pasos y para ello hace un relato del proceso de selección y designación de magistrados y funcionarios. Entiende que en este caso debe continuarse el camino, produciendo la designación, porque de otra manera no de abriría la posibilidad al Dr. Chiavassa para plantear la cuestión. Caimi, manifiesta que hay un problema de forma que se está poniendo de relieve. Que en el caso de los fiscales no se ha expedido el Consejo, pese a que afectaba también a las facultades conferidas por la Constitución. Pérez interpreta que la opinión de los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales, no tienen la envergadura para demoler la unanimidad que se produjera en la selección, que fueron acompañados por el informe de los juristas invitados. Portela acepta que hay una falta de fundamentación en la resolución de legislatura. Saliva sostiene que es atinada la posición de Goya en cuanto a que debe ser calificada la actuación de la legislatura por este Cuerpo, para proceder en consecuencia como ha ocurrido siempre. Entiende que al no haber fundamentos en la negativa de acuerdo, debe establecerse este debate para esclarecer la verdadera función de la institución. Cervi entiende que el tema tiene que ver con un antecedente que obra en el Consejo, en donde se rechazó el acuerdo. Fernández aclara que no tiene el antecedente características similares y refiere lo acontecido en esa ocasión. Perfumo propicia que se plantee un conflicto de poderes para que se dirima la cuestión. Fernández refiere a que según la jurisprudencia del Superior Tribunal no existe en este caso conflicto de poderes. Ronán entiende que tal vez la legislatura ha entendido que este acto ha sido fundado así y por ello debe ser aclarado por otro poder que es el judicial. Goya sostiene que de cualquier manera, según lo manifestado por los Consejeros, la resolución final quedaría en manos del Superior Tribunal. Saliva entiende que el camino menos tortuoso, por decirlo de alguna manera, es producir la designación toda vez que la actividad por parte de la legislatura en este caso la entiende inexistente y se han vencido los plazos que nos obligan a la designación del Dr. Chiavassa y que una vez producida la misma, si éste organismo discrepa, deberá plantear el conflicto de poderes, porque aceptar el criterio que quiere instaurar la legislatura, sería como volver al sistema anterior a la reforma de 1994. Portela alude al Hábeas Data, como acción de protección que también podría haber planteado el agraviado. Saliva manifiesta que no comparte que se mire desde la óptica del supuesto perjudicado, sino que se trata de la decisión que debe tomar el propio Consejo de la Magistratura en atención a sus funciones institucionales. Perfumo considera que hay conflicto de poderes y debe ser planteado en forma previa. En este

estado se propone por el Presidente, votar si el acto producido por la Honorable Legislatura negando el acuerdo del Dr. Chiavassa, es fundado o no, votándose por unanimidad que no reúne el acto los requisitos esenciales del art. 166 de la Constitución del Chubut. A continuación se plantean dos mociones: a) la del Consejero Fernández que propone la designación del Dr. Alberto Eduardo CHIAVASSA y b) la del Consejero Perfumo que propone una declaración del Consejo de la Magistratura, en el sentido de que la manifestación de la voluntad de la legislatura provincial no cumple con los presupuestos constitucionales para la designación por parte del Consejo de la Magistratura, por lo que existe conflicto de poderes. Puesta a votación la moción del Dr. Fernández (a), votan por la afirmativa: Saliva, Caimi, Ronan, Carvi, Pérez, Goya, Fernández y Reyes Sosa. Por la negativa: Portela y Perfumo. Por lo que por mayoría se dispone designar al Dr. Alberto Eduardo CHIAVASSA como Juez de Cámara de la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, debiendo dictarse la Acordada pertinente. A continuación, el Consejero Portela solicita ser autorizado para retirarse de la sesión, en razón de tener que atender urgentes problemas de servicio, lo que se aprueba por unanimidad. Se comienza con el tratamiento del punto 2° del orden del día, que consiste en el informe del Consejero Instructor en la causa: "Actuaciones de Superintendencia Juez de Instrucción J. Colabelli en autos: Alvarez Secundino s/... N° 2154/92" (Expte. N° 40/01 C.M.). Luego de una lectura del mismo y de la documentación obrante en la causa, se dispone que ante la falta de una denuncia formal del Superior Tribunal de Justicia, conforme lo requerido, con copia de Acta N° 95 C.M., no hay mérito para efectuar un sumario al Dr. José Oscar COLABELLI y en consecuencia deben remitirse las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, a sus efectos. Acto seguido, se pospone para el final el tratamiento de la nota remitida por el Dr. Jorge Panayotidis (punto 3°) y las evaluaciones (punto 4°). A continuación se pone a consideración el punto 5° del orden del día, que consiste en la aprobación del distintivo del Consejo de la Magistratura, a los efectos de que el mismo sea usado en la documentación oficial. Se aprueba por unanimidad, mantener el elaborado, en forma provisoria, hasta que se instrumente un procedimiento para seleccionar uno como definitivo. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 6° del orden del día, que consiste en el informe del Consejero Instructor, en la causa caratulada: "BOGDANOFF, Federico s/Denuncia" (Expte. N° 41/01 C.M.). Luego de una lectura del mismo y de la documentación obrante en la causa, se

dispone por unanimidad, aprobar el informe del Consejero Instructor y en consecuencia considerar que los hechos denunciados, no constituyen manifiestamente causal de destitución, en los términos del art. 23, anteúltima parte, de la Ley N° 4461, por lo que deben ser desestimados, remitiendo las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, a sus efectos. A continuación, se comienza con el tratamiento del punto 8°) del orden del día, que consiste en la presentación efectuada por el Sr. Procurador Fiscal de la ciudad de Sarmiento, Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro FORES. Luego de una lectura de la misma y documentación agregada, se resuelve por unanimidad, disponer el archivo en Secretaría. Se interpreta que no corresponde al Consejo en esta instancia, dar una respuesta a la nota, atento a que el Consejo de la Magistratura ya se ha expedido sobre el tema, en oportunidad anterior. Asimismo, y en virtud de la alusión que en la referida nota se hace sobre la promoción de acciones civiles derivadas de la intervención de este Cuerpo, se decide remitir nota a la Fiscalía de Estado a efectos de tomar conocimiento y realizar la tarea encomendada por el art. 19 inc. 8° de la Ley N° 4086. Seguidamente, se comienza con el tratamiento del punto 9°) del orden del día, que consiste en la presentación efectuada por el Sr. René Omar BERRY. Luego de una lectura de la misma y documentación agregada, se dispone por unanimidad, el archivo en Secretaría, en virtud de tratarse de una simple comunicación y que la misma no amerita ningún tratamiento por parte del Consejo. A continuación se da lectura a la presentación efectuada por el Sr. Eduardo VARGAS, punto 10°) del orden del día, disponiéndose por unanimidad, que no corresponde su tratamiento por no ser tema de competencia del Cuerpo, debiéndose archivarla en Secretaría. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 11°) del orden del día, que consiste en la aprobación del temario propuesto por Presidencia, para el concurso para Juez de Ejecución de la ciudad de Esquel, el que se aprueba por unanimidad. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 4°) del orden del día, que consiste en el tratamiento de las evaluaciones ingresadas a la Secretaría Permanente, respecto de los Magistrados y Funcionarios al cabo de sus tres primeros años de función. En este sentido se pasa a considerar los informes pertinentes a cada uno de ellos y que corresponden a los siguientes Magistrados y Funcionarios Judiciales: Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Sala "B"): Dras. Graciela Mercedes GARCÍA BLANCO, Nélica MELERO y Marta Susana REYNOSO de ROBERTS. Cámara de Apelaciones (Sala "B") de Trelew: Dr. Raúl Adrián VERGARA. Cámara Criminal de Comodoro Rivadavia: Dr. Daniel Luis María

PINTOS. Procuradora Fiscal N° 1 de Comodoro Rivadavia: Dra. Adriana Marta IBÁÑEZ. Defensora General N° 2 de Comodoro Rivadavia: Dra. Diana Silvia GOLUBCZYK. En este orden se fue evaluando el desempeño y aptitudes personales de cada uno de ellos, conforme lo dispuesto por el art. 192 inc. 5° de la Constitución Provincial, en base a los informes producidos por los Consejeros Evaluadores designados oportunamente, disponiéndose por unanimidad la aprobación de todos ellos, excepto en la relativa al Juez de la Cámara Criminal de Comodoro Rivadavia, Dr. Daniel Luis María PINTOS, que se aprueba por mayoría, por lo que se deberán dictar las Acordadas pertinentes, las que deberán ser notificadas a los evaluados y al Superior Tribunal de Justicia. Respecto de la evaluación del Dr. Daniel Luis María PINTOS, el Consejero Ronán, tiene dudas, sobre si un solo hecho puede determinar la declaración de insatisfactorio en el desempeño de un magistrado. Que en el caso, del evaluado, ha protagonizado un hecho conocido públicamente, que se potencia para el Consejero, por el lugar de residencia, conocimiento y relación que tenía con el Sr. José Luis Rey, lo que entiende puede impedirle actuar objetivamente, provocándole una angustia especial, la posibilidad de tomar una decisión equivocada, por lo que solicita se le excuse del tratamiento del tema, lo que se aprueba por unanimidad. Manifiesta antes de retirarse, que el sector que representa tiene un buen concepto sobre el desempeño del Dr. Pintos, lo cual fue expresado públicamente. Puesto a consideración el informe de los Consejeros Evaluadores, se aprueba por mayoría, con el voto favorable de los Consejeros Fernández, Saliva, Goya, Perfumo, Caimi y Cervi. Votan por la negativa las Consejeras Pérez y Reyes Sosa. Produciéndose a continuación la reincorporación en la sesión del Consejero Ronan y continuándose con las restantes evaluaciones. En este estado se produce un cuarto intermedio hasta el día 30 de noviembre del corriente año, a las 8 y 30 horas, donde se concluirá con el tratamiento del orden del día. Reanudada la sesión, se comienza con el tratamiento del punto 3°) del orden del día, que consiste en la nota que remitiera el Dr. Jorge Panyotidis y cuya tratamiento fuera pospuesto en sesión anterior. El Consejero Perfumo, solicita como en la sesión anterior, se le autorice no participar del tratamiento de este tema, por razones de parentesco con el presentante, lo que se aprueba por unanimidad. Luego de la lectura que habrían efectuado los Sres. Consejeros de la misma, desde la sesión anterior, se dispone su archivo. Asimismo, se requiere que a través de Presidencia, se curse nota al Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia, para anunciarlo de las actitudes demostradas en el concurso de Juez

de Refuerzo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de esa ciudad, por colegiados de esa Institución, remitiendo copia del Acta pertinente. A continuación y con la reincorporación del Consejero Perfumo, se continúa con las evaluaciones dispuestas (punto 4 del orden del día), correspondientes a los Jueces de Paz Titulares y Suplentes que se citan seguidamente: Oreste Aimar MASSACESE (Juez de Paz Titular de Esquel). Carina Paola ESTEFANIA (Juez de Paz Titular de Trevelin). Raúl Anibal IBARRA (Juez de Paz Titular de Lago Puelo). René Aníbal LLANCAMAN (Juez de Paz Titular de Gobernador Costa). Víctor Manuel CANTELMÍ (Juez de Paz Titular de Sarmiento). Miguel Alfredo FADEL PACHECO (Juez de Paz Titular de Río Mayo). Silvia Renée IDIARTE (Juez de Paz Titular de Puerto Madryn). Sandra Belquis BINDER (Juez de Paz Primer Suplente de Puerto Madryn). Ricardo Luis AZPARREN (Juez de Paz Titular de Trelew). José PINOS (Juez de Paz Primer Suplente de Trelew). Carina Antonia MATTAR (Juez de Paz Titular de Gaiman). Delia Inés DOURADO (Juez de Paz Titular de Dolavon). Jorge Alberto UZAL (Juez de Paz Segundo Suplente de Dolavon). Liliana Haydée MATA (Juez de Paz Titular de Rawson). Roberto Alcides RICHTER (Juez de Paz Primer Suplente de Rawson). En este orden se fue evaluando el desempeño y aptitudes personales de cada uno de ellos, conforme lo dispuesto por el art. 192 inc. 5° de la Constitución Provincial, en base a los informes producidos por los Consejeros Evaluadores designados oportunamente, disponiéndose por unanimidad la aprobación de todos ellos, por lo que se deberán dictar las Acordadas pertinentes, las que deberán ser notificadas a los evaluados y al Superior Tribunal de Justicia. En función de las coincidencias que presentan los distintos informes presentados, se acuerda enviar nota al Superior Tribunal de Justicia, que demuestre la preocupación de este Consejo sobre funcionamiento, estructura y capacitación de los distintos Juzgados de Paz. Finalmente, el Presidente, da lectura a la nota remitida por el Superior Tribunal de Justicia, solicitando se cubra la vacante de Juez de Paz Segundo Suplente, ocasión en la que se debería convocar también al cargo de Juez de Paz Primer Suplente, ambos de la localidad de Lago Puelo. Que advertido el próximo cambio de autoridades y de probable radicación del Consejo, se dispone posponer el llamado hasta que se disponga de la certeza para receptar la documentación que pudieran enviar los postulantes a los concursos. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación por los Consejeros presentes, se firma para constancia, todo por ante mí que doy fe.